

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1308-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-01-154-16**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-182-08-2016/DAFC-MAPG-185-08-2016**, de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), con los objetivos siguientes: **a)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República de dos mil quince y sus Modificaciones (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **María José Corea Pérez**, Co Directora General; **José Miguel Obando Espinoza**, Sub Director General; **Osmar Ramón García Carranza**, Director Administrativo Financiero; **Silvia Elena Téllez Briones**, Ex Responsable de la Oficina de Finanzas; **German Camilo Báez Sequeira**, Director Administrativo; **Flor de Liz**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1308-16

Hernández Martínez, Responsable de la Unidad de Presupuesto; **Juana Esperanza Rodríguez Corea**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Alonso García Rizo**, Responsable de la División de Recursos Humanos; **Nasser Hanoi Carrillo Largaespada**, Responsable de la Oficina de Proyectos; **Carla Leonor Calero Mercado**, Responsable de Proyectos de Infraestructura; **Luisa Magdalena Cerros Lanzas**, Ex Contadora General; **Marcos Samuel Salguera Berríos**, Responsable de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de Proyectos; y, **Francisco Javier Rocha Castro**, Responsable de Asesoría Legal. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe *sub examine*, y al tenor de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores pertinentes los resultados obtenidos. Por lo que habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, las conclusiones revelan: **1) La Ejecución Presupuestaria**, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Modificaciones (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **2) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones que constituyen condiciones reportables a la luz de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, como son: **a)** El Área de Recursos Humanos no cuenta con un manual de procedimientos que defina los pasos a seguir para la selección y contratación de personal fijo y transitorio; **b)** En el año dos mil quince no se evaluó el desempeño de los servidores públicos; **c)** Verificamos que se registraron gastos en reglones presupuestarios que no se corresponden con la naturaleza del gasto, por ejemplo en el reglón 244 - Cursos de Capacitación, se registraron viáticos que debieron registrarse en el reglón 273 - Viáticos al Interior, y gastos de eventos que su registro corresponde en el reglón 291 - Atenciones Sociales; y, **d)** No se remitió a este Ente Superior de Fiscalización el Programa Anual de Contrataciones (PAC), conforme lo dispuesto en la Circular Administrativa No. 02-2011. El seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con referencia ARP-06-170-15 de fecha nueve de noviembre del año dos mil quince, determinó que de dos (2) recomendaciones contenidas en dicho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1308-16

informe, el INTA ha adoptado satisfactoriamente las medidas correctivas de una (1) recomendación y la otra no ha sido atendida, como es: *“El Director Financiero debe orientar tanto a la Responsable de Presupuesto como a la Responsable de Contabilidad, que para los gastos ejecutados se registren en los renglones de gastos según la naturaleza del gasto y lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, la Responsable de Presupuesto y la Responsable de Contabilidad, deben conciliar el registro de los gastos ejecutados, con el fin de que los mismos sean presentados en la Ejecución Mensualizada del Presupuesto por Entidad/Renglón, Reporte PRPSIEP157B de acuerdo a su naturaleza”*; y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo**. Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que en el período dos mil quince, el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria omitió el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Numerales I y II de la Circular Administrativa No. 02-2011, emitida por este Organismo Superior de Control, y los numerales 5), 5.1) y 24 de la Guía para la Conformación de Expedientes Administrativos de Contrataciones, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que se establece el hallazgo siguiente: *En el proceso de Licitación Selectiva No. 01-2015, se verificó que en la Resolución de Inicio no se estableció que el proceso se regiría por lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, no se remitió el expediente a la Contraloría General de la República para lo de su cargo y no se archivaron fotocopias de los comprobantes de pago en el expediente respectivo.* Al respecto, el Informe de Auditoría establece que las situaciones antes descritas constituyen omisiones a las normas jurídicas; sin embargo, estas no impidieron que la Entidad cumpliera con la finalidad pública establecida en la adquisición de los bienes y servicios, a efectos de satisfacer los intereses del Estado, y la falta de remisión del expediente a la Contraloría General de la República, no impidió la fiscalización de los procesos de contrataciones del INTA. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1), 12) y 26) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del presente examen y la referida recomendación no atendida, como lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1308-16**

autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, de lo contrario se procederá como en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria Número Mil Doce (1,012) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.